

MUNICIPIO DE YAHUALICA, HIDALGO.

La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refieren las presentes Cuotas y Tarifas, deberán apegarse a las disposiciones generales contenidas en el Título Primero, Capítulo Único, Artículos 1 al 8 de la Ley de Hacienda Municipal.

I.- IMPUESTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, Artículos 8A al 51 de la Ley de Hacienda Municipal, con las excepciones que en este último se señalan, de conformidad con lo siguiente:

1.- Impuesto predial.

Este impuesto se pagará de acuerdo a la base y tasas establecidas en el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8E y 8G de la Ley de Hacienda Municipal.

2.- Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.

Este se pagará con la base y tasa que establece el Título Segundo, Capítulo I, Artículos 8P a 8R de la Ley de Hacienda Municipal.

3.- Impuesto a los establecimientos de enseñanza de Organismos Descentralizados y particulares.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el ____ %.

B.- En caso de celebración de convenios de a cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	0.00
MÁXIMO	0.00

4.- Impuesto sobre rifas, loterías y toda clase de juegos permitidos.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	20.00	100.00
II.- Explotación comercial de juegos permitidos.	20.00	100.00
III.- Celebración temporal o eventual diariamente.	20.00	100.00

5.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, aparatos mecánicos y fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.

A.- Sobre el total de los ingresos percibidos: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

	MÍNIMO	MÁXIMO
I.- Corridas de toros, jaripeos, palenques y otros espectáculos similares.	0.00	0.00
II.- Deportes en general con cobro de entrada.	0.00	0.00
III.- Funciones de teatro, conciertos, recital o cualquier espectáculo similar.	0.00	0.00
IV.- Bailes o tardeadas públicas.	20.00	200.00
V.- Kermeses, verbenas y otras diversiones similares.	0.00	0.00
VI.- Carnavales, ferias y circos.	50.00	200.00
VII.- Actuación de conjuntos en la vía pública, mercados, cantinas y similares.	20.00	200.00
VIII.- Espectáculos conocidos como variedades que se presentan en salones, arenas o cualquier otro lugar de acceso al público.	0.00	0.00
IX.- Aparatos mecánicos, fonoelectromecánicos accionados por monedas o fichas.	20.00	200.00
X.- Carreras de automóviles, motocicletas, bicicletas y similares.	0.00	0.00
XI.- Peleas de gallos.	0.00	0.00
XII.- Box y lucha libre.	0.00	0.00

6.- Impuesto a comercios ambulantes.

A.- Sobre los ingresos que obtengan los sujetos de este impuesto: Hasta el 1%.

B.- En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de:

MÍNIMO	10.00
MÁXIMO	100.00

II.- DERECHOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, Artículos 52 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal, así como lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y con estricto apego a las excepciones contenidas en el Decreto Número 120 de fecha 4 de julio de 1983, de conformidad con lo siguiente:

1.- Derecho por servicio de alumbrado público.

TASA FIJA

A.- Uso doméstico.	%
B.- Uso comercial.	%
C.- Uso industrial.	%

2.- Derechos por servicios de agua potable.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Servicio doméstico.		
Toma sin medidor cuota fija.	15.00	40.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	0.00	0.00
B.- Comercial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	0.00	0.00
C.- Mediana industria.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 25 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	0.00	0.00
D.- Industrial.		
Toma sin medidor cuota fija.	0.00	0.00
Toma con medidor hasta 30 m3.	0.00	0.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	0.00	0.00
E.- Por el uso del sistema.	0.00	0.00
3.- Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	0.00	0.00
4.- Derechos por corral de consejo.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Por el servicio de corral por día y por cabeza de ganado en general.	10.00	100.00
5.- Derechos por uso de rastro, matanza de ganado y abastos, transporte e inspección sanitaria de carnes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Uso de corraletas.		
Se cobrará por cabeza y día:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	0.00	0.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
B.- Matanza de ganado.		
Se cobrará por cabeza:		
1.- Bovino, porcino, caprino, ovino y equino.	10.00	50.00
2.- Aves de corral.	0.00	0.00
3.- Lepóridos.	0.00	0.00
C.- Transporte sanitario de carne.	0.00	0.00
D.- Inspección sanitaria por cabeza.	0.00	0.00
E.- Refrigeración por hora y cabeza.	0.00	0.00
F.- Uso de básculas por usuario.	0.00	0.00
G.- Otros servicios de rastro.	0.00	0.00

6.-	Derechos por servicio de alineamiento y nomenclatura.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Por el servicio de determinar el límite exterior y deslinde.	0.00	0.00
	B.- Número oficial.	0.00	0.00
	C.- Por la práctica de avalúos solicitados por el propietario o poseedor al Ayuntamiento.	0.00	0.00

7.-	Derechos por servicios de panteones.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Inhumación de cadáveres y restos por ___ años.	0.00	0.00
	B.- Reinhumación.	0.00	0.00
	C.- Exhumación.	0.00	0.00
	D.- Refrendos por inhumación ___ años.	0.00	0.00

8.- Derechos por el servicio de limpia.

Por los siguientes servicios de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten:

		MÍNIMO	MÁXIMO
A.-	Recolección y transporte de basura.	0.00	0.00
B.-	Almacenamiento de desechos.	0.00	0.00
C.-	Transferencias y procesamiento de desechos sólidos.	0.00	0.00
D.-	Disposición final de desechos sólidos.	0.00	0.00
E.-	Concesión a particulares.	0.00	0.00

9.-	Derechos por registro civil.	MÍNIMO	MÁXIMO
	1.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil dentro de la oficina.	15.00	50.00
	2.- Por la validez jurídica de cualquier acto civil fuera de la oficina.	50.00	500.00
	3.- Por la validez jurídica del matrimonio dentro de la oficina.	20.00	200.00
	4.- Por la validez jurídica del matrimonio fuera de la oficina.	50.00	500.00

10.-	Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas.	MÍNIMO	MÁXIMO
	A.- Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos.	20.00	100.00
	B.- Costo de tarjetas de impuesto predial.	10.00	30.00
	C.- Expedición de copias de los Archivos Municipales.	10.00	50.00
	D.- Expedición de copias certificadas.	20.00	100.00

E.-	Expedición de copias certificadas por correo.	20.00	50.00
F.-	Búsqueda de antecedentes y Actas en los libros por falta de boleta, datos, etc. (Por cada año de búsqueda).	5.00	10.00
G.-	Duplicado de boleta.	10.00	20.00
H.-	Certificado de valor fiscal.	20.00	100.00
I.-	Certificado de no adeudo.	20.00	100.00
J.-	Búsqueda de antecedentes cuando no precisen los interesados la fecha por cada período de 5 años o fracción.	10.00	20.00

11.- Derechos por el registro de peritos en obras para construcción.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia de registro de peritos en obras de construcción.	0.00	0.00

12.- Derechos por el otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.

Por el otorgamiento de licencias de uso de suelo en sus diversas modalidades:

1.- Licencia de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Habitacional popular.	0.00	0.00
B.- Habitacional de interés social.	0.00	0.00
C.- Habitacional de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Habitacional de tipo residencial.	0.00	0.00

2.- Licencias de uso del suelo para efectos de construir fraccionamientos o subdivisiones conforme a los siguientes tipos:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisión sin alterar el uso.	0.00	0.00
B.- Subdivisión sin trazo de calles.	0.00	0.00
C.- Subdivisión con trazos de calles.	0.00	0.00
D.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
E.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
F.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de tipo campestre.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00

3.- Licencia de uso del suelo comercial y de servicios, de acuerdo con las siguientes superficies:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Comercial de hasta 30 m2.	0.00	0.00

B.- Comercial de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
C.- Comercial de más de 120 m2.	0.00	0.00
D.- Servicios de hasta 30 m2.	0.00	0.00
E.- Servicios de 31 m2 hasta 120 m2.	0.00	0.00
F.- Servicio de más de 120 m2 Por cada 30m2 adicionales.	0.00	0.00

4.- Licencia de uso del suelo industrial, con base a la clasificación normativa por la Secretaría del ramo:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Microindustria.	0.00	0.00
B.- Pequeña Industria.	0.00	0.00
C.- Mediana Industria.	0.00	0.00
D.- Gran Industria.	0.00	0.00

5.- Licencia de usos del suelo segregados.

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Licencia de usos del suelo segregados.	0.00	0.00

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos, se cobrarán a razón de lo siguiente:

	MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
A.- Subdivisiones sin trazo de calles.	0.00	0.00
B.- Subdivisiones para vivienda de interés social.	0.00	0.00
C.- Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	0.00	0.00
D.- Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	0.00	0.00
E.- Subdivisiones para industria.	0.00	0.00
F.- Subdivisiones con trazos de calles de usos mixto.	0.00	0.00
G.- Fraccionamiento de interés social.	0.00	0.00
H.- Fraccionamiento de tipo medio.	0.00	0.00
I.- Fraccionamiento de tipo residencial.	0.00	0.00
J.- Fraccionamiento industrial.	0.00	0.00
K.- Fraccionamiento campestre.	0.00	0.00

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, los derechos se cobrarán conforme a lo siguiente:

1.- Para la autorización de fraccionamientos, subdivisiones de vivienda de interés social o de tipo popular, relotificaciones y régimen de propiedad en condominio se cobrará:

MÍNIMO S.M.D.	MÁXIMO S.M.D.
--------------------------	--------------------------

A.-	Los que se ubiquen en zona metropolitana (por lote).	0.00	0.00
B.-	Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio (por lote).	0.00	0.00
C.-	Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, pagarán en forma proporcional a la superficie a relotificar, sobre el costo de los derechos causados por la expedición de la licencia.	0.00	0.00
D.-	Constitución de régimen de propiedad en condominio se pagará tomando como base la suma de las áreas de propiedad.	0.00	0.00
E.-	Por autorización y certificación de libros de Actas de régimen de propiedad en condominio.	0.00	0.00
2.-	Para la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipo residencial, campestre industrial y comercial se cobrarán derechos a razón de 8% del valor catastral de la superficie del terreno, más el 7.5% del valor de las obras de urbanización.		

Los derechos contenidos en el presente numeral se establecen de conformidad con la Sección Novena Bis de la Ley de Hacienda Municipal.

13.- Derechos por la autorización de reparación de casas, edificios y fachadas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la reparación, de casas, edificios y fachadas:		
1.- Interés social.	0.00	0.00
2.- Social progresivo.	0.00	0.00
3.- Residencial.	0.00	0.00
4.- Residencial de lujo.	0.00	0.00

14.- Derechos por la construcción de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de toda clase de bardas.	0.00	0.00

15.- Derecho por la demolición de bardas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la demolición de bardas por metro cúbico.	0.00	0.00

16.- Derecho por la construcción de banquetas.

	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia para la construcción de banquetas.	0.00	0.00

17.- Derecho por la construcción de guarniciones.

	MÍNIMO	MÁXIMO
--	--------	--------

A.- Licencia para la construcción de guarniciones.	0.00	0.00
18.- Derecho por la construcción de pavimento.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.	0.00	0.00
19.- Derechos por la introducción de tomas de agua.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por introducción de tomas de agua potable.	50.00	500.00
20.- Derechos por la construcción, instalación, conexión y reconexión de drenajes.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Licencia por la construcción de drenajes.	0.00	0.00
B.- Licencia por la instalación al sistema de drenajes.	0.00	0.00
C.- Licencia por la conexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
D.- Por la reconexión al sistema de drenajes.	0.00	0.00
21.- Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.	MÍNIMO	MÁXIMO
A.- Establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas.	0.00	0.00
B.- Establecimientos que presten servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas.	50.00	100.00
22.- Derecho especial para obras de cooperación.		

Este derecho se causará y pagará de conformidad con lo que establecen los Artículos 149 al 170 de la Ley de Hacienda Municipal.

III.- PRODUCTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Cuarto, Artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II.- Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos, por m ² y por día.	5.00	20.00
2.- Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00	0.00
3.- Estacionamiento en la vía pública.	0.00	0.00
4.- Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00	0.00
III.- Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.		
IV.- Capitales y valores del Municipio.		
V.- Bienes de beneficencia.		
VI.- Establecimientos y empresas del Municipio.		

IV.- APROVECHAMIENTOS.

Estos se causarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Quinto, Artículo 173 de la Ley de Hacienda Municipal.

- I.- Ingresos moratorios, al 3% sobre saldos insolutos.
- II.- Recargos. Se aplicará la tasa señalada en el Artículo 3º de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio 2009.
- III.- Multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos por Bando de Policía.

Se sancionará en forma económica respetando el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se pagará conforme a lo siguiente:

	MÍNIMO	MÁXIMO
1.- Multa a los infractores.	5.00	1,000.00
IV.- Venta de bienes mostrencos por hallazgos de tesoros ocultos.		
V.- Herencias y donaciones hechas a favor del Municipio.		
VI.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.		
VII.- Gastos de cobranza y ejecución.		
VIII.- Otros ingresos no especificados.		
IX.- Reintegros.		
X.- Indemnización por daños a bienes Municipales.		

